



MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 04 ABR 2022

VISTO: lo establecido en la Ley N° 19.917, de fecha 13 de noviembre de 2020, y la nota presentada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios de fecha 10 de marzo de 2022;

RESULTANDO: I) que la Ley N° 19.917, estableció un régimen especial para la regularización de adeudos con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, y en su artículo 1° determinó que aquellos afiliados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios que tengan deudas hasta el mes previo de entrada en vigor de la Ley, podrán ampararse por única vez, al régimen especial de actualización de obligaciones;

II) que el artículo 3° de la Ley N° 19.917, estableció un plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Ley para ampararse al régimen de facilidades de pago, previendo que el Poder Ejecutivo pueda extender dicho plazo;

III) que por nota de fecha 10 de marzo de 2022, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios por unanimidad, resolvió promover la ampliación del plazo para solicitar amparo al régimen de la Ley N° 19.917, de facilidades de pago;

CONSIDERANDO: I) que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios ha solicitado al Poder Ejecutivo la ampliación del plazo de vigencia de la Ley a los efectos de que sus afiliados puedan obtener mecanismos para la refinanciación de adeudos;

II) que se considera pertinente acceder a la solicitud, teniendo en consideración los beneficios de la Ley para todas las partes involucradas;

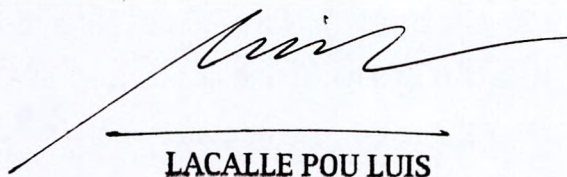
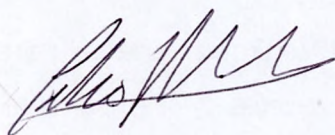
ATENTO: a lo anteriormente expuesto y lo previsto en el artículo 3° de la Ley N° 19.917, de fecha 13 de noviembre de 2020;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1º) Extiéndese hasta el 31 de marzo de 2023 el plazo establecido por el inciso 2º del artículo 3º de la Ley N° 19.917, de fecha 13 de noviembre de 2020, para ampararse al régimen de facilidades de pago previsto en la referida Ley.

Artículo 2º) Comuníquese, etc.-


LACALLE POU LUIS